



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2021-492 A

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA AMPLIAR LA GAMA DE PROFESIONALES DE LA SALUD AUTORIZADOS A ADMINISTRAR LAS VACUNAS DEL COVID-19.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 81, *supra*, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: Como se establece en la Orden Ejecutiva OE-2021-019 del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, nuestra Isla se encuentra afrontando una emergencia mundial para prevenir y detener la propagación del COVID-19, y así salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes y visitantes de Puerto Rico.

POR CUANTO: Como es sabido, al inicio, Puerto Rico enfrentó una escasez de vacunas y recursos. Conforme a ello, se implementó un programa de vacunación en el cual se priorizaron los sectores más vulnerables, así como el personal esencial para enfrentar la emergencia causada por la pandemia del COVID-19.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico ha tenido como norte establecer normas claras de vacunación para evitar el uso ineficiente de estos recursos y, de esta forma, promover el uso de la vacuna de una forma que se salven vidas. Así las cosas, el pasado 2 de febrero de 2021, se promulgó la Orden Administrativa Núm. 2021-480, para establecer un orden de prioridad para la vacunación de adultos mayores de 65 años. Esto, ya que la población de adultos mayores de 65 años o más es la más vulnerable y es el sector expuesto a una mayor mortalidad a causa del contagio del COVID-19.

POR CUANTO: Posteriormente, se promulgó la Orden Administrativa Núm. 2021-486. Esta amplió la prioridad en la vacunación a aquellos adultos mayores de 60 años que fueran pacientes o sobrevivientes de cáncer, enfermedad renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva



crónica, síndrome de Down, enfermedades del corazón (insuficiencia cardíaca, enfermedad de la arteria coronaria o cardiomiopatía) y estado inmunodeprimido (sistema inmunológico debilitado) como consecuencia de un trasplante de órgano. Finalmente, con la Orden Administrativa Núm. 2021-487, se amplió para priorizar a adultos mayores de 60 años y a personas mayores de 50 años con enfermedades crónicas.

POR CUANTO: Las normas y orden prioritario establecido en el proceso de vacunación han sido sumamente efectivos, y con la compra de vacunas que ha hecho el gobierno federal, el suplido a Puerto Rico ha ido aumentando, maximizando así nuestros recursos.

POR CUANTO: De otra parte, el Presidente de los Estados Unidos, Hon. Joseph Biden, informó que el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos está usando su autoridad bajo la Ley de Preparación Pública y Emergencia (Ley PREP, por sus siglas en inglés) para autorizar a más profesionales médicos y estudiantes calificados a administrar las vacunas. Lo anterior, tiene el propósito de acelerar el proceso de vacunación para intentar devolverle la normalidad a los ciudadanos americanos para mediados de verano.

POR CUANTO: El 10 de marzo de 2020, el Secretario de HHS emitió una Declaración bajo el Public Readiness and Emergency Preparedness (PREP) Act. Dicha declaración ha sido enmendada varias veces, y recientemente fue enmendada para identificar personas adicionales que cualificarían para protección de responsabilidad bajo la sección 247d-6d(i)(8)(B) de la ley PREP. Esta declaración, establece las guías para que los profesionales de la salud que se incluyen en esta Orden Administrativa puedan administrar vacunas. Entre estos se encuentran los dentistas, técnicos de emergencias médicas, optómetras, paramédicos, asistentes médicos, podiatras, terapeutas respiratorios, tecnólogos médicos, veterinarios y estudiantes de medicina, enfermería y otros estudiantes debidamente supervisados.

POR CUANTO: Como consecuencia de lo anterior, y a tono con que mayores de 12 años son elegibles para recibir un turno para las vacunas contra el COVID-19 según disponibilidad de vacunas, necesitamos la mayor cantidad de profesionales de la salud disponibles para administrar vacunas contra el COVID-19. Mediante esta Orden, expandimos los profesionales autorizados a administrar estas vacunas, de conformidad con la Ley PREP.

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud. Este, a su vez, queda autorizado a adoptar las normas, reglas y procedimientos que estime necesarios para la operación y funcionamiento interno del Departamento. Por ello, es necesario adoptar esta norma y orden administrativa para todo el componente del Departamento de Salud y otros organismos públicos y privados que asisten en la emergencia.



POR TANTO: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81, *SUPRA*, Y LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSEQUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: De conformidad con las guías del PREP Act, y las guías publicadas por el HHS, mediante la presente Orden se ordena y autoriza a los dentistas, técnicos de emergencias médicas, optómetras, enfermeras prácticas, paramédicos, asistentes médicos, podiatras, terapeutas respiratorios, tecnólogos médicos, veterinarios y estudiantes de medicina, enfermería y otros estudiantes debidamente supervisados profesionales de la salud a administrar las vacunas contra el COVID-19 que estén autorizadas por la FDA. Estos profesionales deberán estar autorizados a practicar su profesión en Puerto Rico.

SEGUNDO: A partir de la vigencia de esta Orden, y además de aquellos profesionales de la salud ya autorizados a administrar vacunas, los siguientes profesionales de la salud quedan autorizados a administrar las vacunas contra el COVID-19:

- A. Dentistas
- B. Técnicos de emergencias médicas
- C. Enfermeras prácticas
- D. Optómetras
- E. Paramédicos
- F. Asistentes médicos
- G. Podiatras
- H. Terapeutas respiratorios
- I. Tecnólogos médicos
- J. Veterinarios
- K. Estudiantes de medicina, estudiantes de enfermería y otros estudiantes de atención médica en las profesiones enumeradas en la Ley PREP, con la capacidad adecuada y la supervisión profesional para servir como vacunadores.

TERCERO: Los profesionales de la salud incluidos en la Sección Segunda que administren vacunas de conformidad con esta orden, cualificarán como “personas cubiertas” bajo el PREP Act, sujeto a las demás disposiciones de dicha Ley. También podrán recibir inmunidad bajo el PREP Act con relación a cualquier causa de acción que surja por la administración de la vacuna.

CUARTO: Para cualificar como persona cubierta, los profesionales de la salud autorizados en esta Orden deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. La vacuna deberá ser autorizada o licenciada por la FDA.



2. El profesional de la salud deberá recibir adiestramiento práctico de técnica de inyección y el reconocimiento de reacciones de emergencia a la vacuna.
3. El profesional de la salud debe tener su certificación vigente en resucitación cardio pulmonar (CPR).
4. El profesional de la salud deberá cumplir con un mínimo de dos (2) horas de educación continua relacionada a inmunización.
5. El profesional de la salud que administre vacunas deberá tomar tres (3) horas de educación continua sobre COVID-19 y vacunación.
6. El profesional de la salud deberá cumplir con los requisitos de informes que ordena el Departamento de Salud, incluyendo el deber de informar y someter la información relacionada a la vacuna para el Registro de Vacunas. También evaluará el registro de vacunas u otros récords previo a ordenar la administración de una vacuna. De igual forma, el profesional de la salud será responsable de reportar todo efecto adverso de un paciente con la vacuna.
7. El profesional de la salud cumplirá con todo aquel requisito establecido en el Acuerdo de Proveedor para Vacunas del COVID-19 del CDC y cualquier otro requisito federal o estatal aplicable a la administración de las vacunas del COVID-19.

QUINTO:

Requisitos Generales para las vacunas de COVID-19 administradas por estos profesionales de la salud. Los profesionales que administren vacunas de COVID-19 en sus facilidades de conformidad con la Sección Segunda de esta Orden, notificarán al Programa de Vacunación del Departamento de Salud la siguiente información:

1. Nombre del establecimiento
2. Número de teléfono y correo electrónico
3. Número de Licencia del profesional
4. Número de licencia del establecimiento y de Certificación del CDC correspondiente.
5. Nombre y puesto de la persona autorizada que administró la vacuna
6. Nombre y puesto de la persona autorizada que registró la vacuna.
7. Fecha y hora en que se administró la vacuna
8. Cantidad de vacunas administradas.

Los profesionales de la salud que vacunen contra el COVID-19 notificarán la información indicada al Programa de Vacunación cada tres (3) días calendario a partir de la promulgación de la siguiente orden. Todo profesional de la salud que vacune tendrá que contar con un permiso de desperdicios biomédicos de la Junta de Calidad Ambiental del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.



Los profesionales que administren vacunas tomarán todas las medidas necesarias para minimizar las posibilidades de contagio del COVID-19 para proteger al personal y los clientes, de conformidad con las recomendaciones del CDC y la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional (OSHA, por sus siglas en inglés), incluyendo el contar con equipo de protección personal necesario disponible. Los profesionales de la salud desarrollarán e implementarán las normas y procedimientos escritos para la administración de las vacunas de conformidad con las guías federales y estatales para atender el asunto. El informe de los resultados deberá contener toda aquella información solicitada en el Bioportal del Departamento de Salud.

SEXTO: Todo profesional de la salud que incumpla con las obligaciones aquí establecidas y con las guías del HHS, se expondrá de la imposición de sanciones administrativas correspondientes.

SÉPTIMO: Todo profesional de la salud autorizado por la Sección Segunda de esta Orden Administrativa para administrar vacunas de COVID-19 está sujeto a las inspecciones correspondientes del Departamento de Salud y a sanciones por cada incidencia de incumplimiento con las disposiciones de esta Orden pueden conllevar, entre otras penalidades, la revocación de licencias o multas administrativas hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000).

OCTAVO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que el Gobernador de Puerto Rico decrete el cese de la emergencia. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud que contengan disposiciones que sean incompatibles con lo promulgado en esta Orden, quedan derogadas y si efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 21 de mayo de 2021, en San Juan, Puerto Rico.


CARLOS R. MELLADO LÓPEZ
SECRETARIO DE SALUD

